

JUNTA DE ANDALUCIA

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL EXPEDIENTE DE GASTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, POR UN IMPORTE DE 10.142.496,00 EUROS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

1	Memoria justificativa.
2	Anexos a la memoria justificativa.
3	Resolución de inicio
4	Informe de la Asesoría Jurídica.
5	Informe Dirección General de Presupuestos
6	Informe Intervención General
7	Documento contable

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPG24E7B43SENCKWK67CKW8A23B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	02/09/2021
ID. FIRMA	VH5DPG24E7B43SENCKWK67CKW8A23B	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3 se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

En materia sanitaria, el Estatuto preceptúa en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Por último, en su artículo 24, el Estatuto de Autonomía reconoce el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

En el ámbito estatal, la atención a las personas en situación de dependencia dio lugar a la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. Conforme a lo previsto en su disposición adicional decimotercera, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá a las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, las prestaciones económicas vinculadas y cuidados en el entorno familiar a favor de las personas menores de tres años acreditados en situación de dependencia.

En el ámbito autonómico, La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor establece el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores en Andalucía, abordando, en especial, actuaciones ante situaciones de desprotección o riesgo. Asimismo, en el artículo 9 dispone que las Administraciones públicas andaluzas deberán establecer las medidas necesarias para facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa de todas las personas menores y en especial de aquellas que por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio.

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 - 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	1/25





La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de sus competencias sanitarias, dispone en su artículo 6.2 que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, estableció en su artículo 28. bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En la misma línea, el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, al regular el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía establece que las personas menores, las mayores, las que se encuentren en situación de dependencia, las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, las que soporten situación o riesgo de exclusión social, las que sufran enfermedad mental, las que estén en situación terminal, las que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes, las diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población, las personas con prácticas de riesgo, las mujeres y menores víctimas de violencia tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales.

Así pues, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 60.2.q) estableció como prestación de salud pública, la Atención Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

La Atención Infantil Temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. De esta forma, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados “servicios a las personas”. De esta forma, se permite la apertura de nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, y se aconseja redefinir la fórmula para la prestación de la Atención Infantil Temprana utilizada hasta el momento, habiéndose optado en Andalucía por el concierto social como modelo de gestión indirecta que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión. Así, se aprueba el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, con el objetivo de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	2/25



Esta nueva fórmula para la organización del servicio de Atención Infantil Temprana está prevista tanto en la Ley de 4/2017, de 25 de septiembre en su artículo 17.4, como en el Decreto 85/2016, de 26 de abril en el artículo 22.2, debiendo llevarse a cabo a través de un procedimiento sometido a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación que en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, se reconduce a un contrato administrativo especial.

De esta forma, el concierto social se configura como un instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Infantil Temprana y a las necesidades de los colectivos destinatarios del mismo, que se presta a través de entidades cuya financiación, acceso y control son públicos. Esta nueva fórmula persigue, entre otras cuestiones, implantar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión, ofreciendo una alternativa al modelo de financiación vigente en la actualidad, articulado a través de contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto. En efecto, actualmente, la prestación de Atención Infantil Temprana se realiza a través de Tres Acuerdos Marco de los que derivan 182 contratos derivados, así como a través de las 23 Entidades Locales que prestan el servicio a través de una delegación de competencias.

Por otra parte, la regulación del concierto social permite fomentar la iniciativa social frente la privada, reforzando de este modo las garantías que pueden ofrecerse a la ciudadanía tanto en la calidad de la atención prestada como en la continuidad del servicio. Así, en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social este tipo de entidades gozará de prioridad para acceder a la concertación. En este sentido, debe destacarse que el concierto social responde a una demanda secular de los profesionales de este ámbito, y viene a reconocer la participación y colaboración de las entidades del Tercer Sector en la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios de Atención Infantil Temprana en Andalucía, especialmente de las entidades de iniciativa social que, en muchas ocasiones, tienen su origen en asociaciones de colectivos afectados por esta problemática. Estas entidades han venido prestando tradicionalmente este servicio, complementando y, en ocasiones, supliendo al sistema de responsabilidad pública, por lo que su dilatada experiencia junto a su gestión solidaria aportan un valor añadido al modelo, posibilitando la mejora continua en la provisión de los servicios, sin menoscabo de la eficacia y la eficiencia en la gestión.

Asimismo, y como instrumento adaptado a las singularidades del servicio de Atención Infantil Temprana, el concierto social establece una serie de criterios de selección, entre los que se valoran aspectos como la continuidad de la atención y la vinculación terapéutica y/o afectiva, la atención personalizada y de calidad y la proximidad a la población destinataria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las intervenciones realizadas sobre la población menor conllevan la creación de un vínculo entre la persona menor, la familia y los terapeutas que favorece la consecución de los objetivos, de manera que una de las características de calidad de la intervención es su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos, y que la suspensión de dichas intervenciones provocaría, sin duda alguna, un freno en la evolución del desarrollo en todas sus áreas, en la población menor atendida, minimizando los resultados esperados y persistiendo los trastornos de desarrollo.

Igualmente, y como novedad cabe destacar la incorporación al modelo de los Centros de Atención Infantil Temprana itinerantes, estando previsto primar en la ponderación, su capacidad de aproximar los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, cuando concurran especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de otros CAIT o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor, o en su caso, de su entorno, a efectos de garantizar la prestación del servicio en términos de igualdad y equidad territorial; lo que permitirá superar barreras de dificultad de acceso, condiciones sociodemográficas desfavorables (dispersión o regresión demográfica), situaciones de riesgo social o cualesquiera otras circunstancias que puedan determinar una carencia en la cobertura de prestación de Atención Infantil Temprana a la población residente en determinadas zonas geográficas, con especial atención al medio rural.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	3/25



Todo ello con el objetivo básico de proporcionar la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios, así como garantizar en la mayor medida posible, la seguridad y el acompañamiento emocional a estos menores y sus familias.

El comienzo de la fórmula del concierto social se ha implementado con la licitación del contrato con denominación *77/20 Concierto Social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía*, con número de expediente CONTR 2020 0000524487, el cual se encuentra aún en fase de evaluación a fecha de redacción del presente documento. De los trabajos de la Mesa de Contratación, reflejados en las correspondientes actas, así como de las resoluciones emitidas por el Órgano de Contratación, se desprenden las siguientes situaciones:

- Existencia de lotes desiertos por no presentación de ofertas a los mismos.
- Existencia de lotes sin oferta admisible por acuerdo de exclusión de la entidad o entidades licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.
- Existencia de lotes en los que las ofertas admitidas no cubren la totalidad de sesiones del lote.
- Declaración de lotes desiertos parcialmente tras la baremación de las ofertas presentadas en aquellos lotes en los que existía concurrencia en la licitación y la suma de las sesiones ofertadas por las entidades licitadoras no llega al total de sesiones ofertadas en los respectivos lotes.
- Declaración de lotes desiertos parcialmente por el establecimiento, por parte de algunas entidades licitadoras, de un número mínimo de sesiones a asignar por debajo del cual, renuncia a la adjudicación.

Por tanto, este Órgano Proponente ya es conocedor de la falta de cobertura del servicio de Atención Temprana que va a producirse en determinadas zonas geográficas de nuestra Comunidad Autónoma, por encontrarse los lotes vinculados a las mismas en algunas de las situaciones que anteriormente hemos relacionado. Ello supondría la falta de prestación del servicio en zonas donde ya se estaba dando o en zonas que se habrían evaluado como susceptibles de inclusión de dicho servicio de Atención Temprana, lo que obliga y justifica la realización de un detallado estudio de las circunstancias de cada uno de los lotes declarados desiertos, ya sea total o parcialmente, para la inclusión de estos, en su caso, en la nueva licitación que esta memoria pretende justificar.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.-OBJETO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana por parte de los Centros de Atención Infantil Temprana, dirigida a la población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La Consejería de Salud y Familias no dispone de los recursos humanos y materiales propios que son necesarios para la prestación de este tipo de servicios, ya que se trata de intervenciones cuya realización, de acuerdo con el modelo establecido en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, deben ser realizadas en Centros de Atención Infantil Temprana en su calidad de unidades asistenciales especializadas con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar cualificado, para procurar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y entorno, por lo que se hace preciso concertar la prestación del mismo con entidades que gestionen este tipo de Centros a fin de asegurar la continuidad de la atención a este sector de la población infantil de especial vulnerabilidad.

Código Seguro de Verificación:VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	4/25
			



2.-INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES.

Los servicios que integran la presente contratación se ofertan unitariamente divididos por lotes provinciales a efectos de garantizar una distribución territorial equitativa en la cobertura del servicio de Atención Infantil Temprana en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo los licitadores optar a ellos de manera independiente y concurrir a todos ellos, respetando siempre el número mínimo de sesiones (UMATS) establecido en cada caso. En función de ello, se establecen los lotes que se acompañarán en un documento Anexo a esta Memoria.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Presupuesto base de licitación: El importe unitario de licitación es de veintiocho euros por cada una de las sesiones de atención temprana que se licitan. Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria, queda pendiente de determinar hasta que se culmine el proceso de contratación actual y se pueda conocer el número de sesiones que quedan sin cobertura y que, por tanto, serían objeto de la presente licitación. Se aportará en su momento en un Anexo a la presente Memoria.

A continuación, se detallan los COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS calculados para la determinación del presupuesto base de licitación (IVA excluido):

- Costes Directos: (73,21%)
- Costes Indirectos: (26,79%)

Para la determinación del valor estimado de este contrato se han tenido en cuenta las horas estimadas para la realización de las prestaciones a contratar, discriminando los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos y las tarifas a aplicar a cada perfil.

Para la identificación de los perfiles intervinientes conforme al mercado, se ha utilizado el “XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad” publicado en el BOE n.º 159, de 4 de julio 2019. El coste salarial de cada perfil técnico se ha calculado teniendo en cuenta los importes especificados en el convenio.

El coste salarial de cada perfil técnico se ha incrementado con los siguientes costes empresariales:

- Cuota patronal de la seguridad social (33%)
- Costes Directos Adicionales vinculados con la prestación del servicio realizada por el trabajador (8%)
- Costes Indirectos (12%)
- Beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España (6%). Dicho indicador puede obtenerse consultando en la siguiente URL http://app.bde.es/rss_www/Ratios el indicador R03, teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (Q869 Otras actividades sanitarias).

Código Seguro de Verificación:VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	5/25





Grupo Profesional II. Titulados nivel 2: Psicólogos/as, Logopedas y Fisioterapeutas.

Salario base Titulados nivel 2: 21.040,60 euros

Considerando una jornada anual de 1720 horas de conformidad con el Convenio mencionado y aplicando un incremento de un 33% en concepto de cuota patronal de Seguridad Social resulta un coste horario de 16,27 €, al que habría que aplicar al menos un margen de un 26 % como coste indirecto de estos costes salariales.

Convenio (h)	Horas	Salario	Coste horario 2021	Seguridad Social	Coste horario directo	Coste Indirecto	Total coste
1720				33%		26	
Titulado Nivel 2	1720	21.040,60 €	12,23 €	16,27 €	16,27 €	20,50 €	35.260,00 €

- Gasto de personal terapeuta: $35.260/1.720 = 20,05 \text{ € (73,21\%)}$
- Otros gastos (gastos administrativos, otro personal, etc.): $28,00 - 20,05 = 7,95 \text{ € (26,79\%)}$

El sistema para la determinación del precio es el precio unitario por sesión fijado en 28 euros calculado en base al número estimado de menores a atender y aplicando la media de sesiones recomendada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de este tipo de intervenciones. El presupuesto base de licitación y el de los diferentes lotes que lo integran se considerará el límite máximo de gasto que puede suponer para la Administración. Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para las sesiones que integran el servicio objeto de este contrato y el número estimado de sesiones (UMATS) a prestar durante su plazo de vigencia, sin que éste sea definido con exactitud por estar subordinado a las necesidades de la Administración en función de la demanda de este tipo de intervenciones. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deban tenerse en cuenta.

Valor estimado del Concierto social: El valor estimado del Concierto social que se licita, calculado en su totalidad, incluyendo en el mismo los lotes que lo conforman, el plazo inicial de ejecución para los mismos y sus posibles prórrogas, queda pendiente de determinar hasta que se culmine el proceso de contratación actual y se pueda conocer el número de sesiones que quedan sin cobertura y que, como ya se ha referido anteriormente, serían objeto de la presente licitación. Se aportará en su momento en un Anexo a la presente memoria.

Este valor estimado es un importe en el que no se encuentran incluidas las posibles modificaciones de los contratos al alza, toda vez que las mismas, al objeto de mantener el equilibrio económico-presupuestario del Concierto social, deben llevar aparejadas las correspondientes modificaciones a la baja de otros contratos, por lo que se entiende que tales modificaciones no afectan al cálculo del valor estimado del Concierto social.

El importe se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 1500010000 G/31P/26103/00 01

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, sin que, en ningún caso, pueda superar al presupuesto de licitación.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	6/25



4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del Concierto social será del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, pudiendo prorrogarse hasta en dieciocho meses más.

5.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado una vez ejecutado éste a plena satisfacción de la Administración. El abono del servicio se realizará mediante pagos parciales de periodicidad mensual en función de las sesiones realizadas en dicho periodo, sin que el importe total facturado por la entidad concertada pueda ser superior al correspondiente al de la duodécima parte de la anualidad del concierto social en ejecución, multiplicada por el número de mensualidades transcurridas de dicha anualidad que corresponda al periodo facturado.

El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato será de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5/2017 de Garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

6.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se podrá acreditar según alguna de las siguientes formas:

a) Mediante el volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto, ambas o todas las empresas quedarán responsabilizadas de la ejecución del contrato con carácter solidario.

b) En atención a que el objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales, se podrá acreditar la solvencia económica y financiera a través de la presentación de justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a la oferta presentada, en atención a lo contemplado en el artículo 87.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	7/25



7.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se podrá acreditar, de manera alternativa, por los siguientes medios:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, entendiéndose que la entidad cuenta con la solvencia exigida si acredita, al menos, tres años de experiencia en prestación de Atención Temprana, a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, adquirida bien en el ámbito público o en el privado, por cada uno de los lotes a que se licita.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea de carácter privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Los contratistas de contratos derivados de cualesquiera de los Acuerdos Marco que, con el mismo objeto del presente Concerto Social, tiene formalizados la Consejería de Salud y Familias, para la justificación de su solvencia técnica o profesional basada en este criterio, podrán hacerlo mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión del Acuerdo Marco de que se trate, el lote o lotes del mismo adjudicados y la fecha inicial y final de la contratación.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, habiendo de contar con, al menos, nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita. Dicha actividad se demostrará a través de certificados de vida laboral, así como declaración de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad en los que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana.

Para la valoración de este criterio de solvencia, se indicará por el licitador en este apartado si la contratación del profesional terapeuta que se presenta, se prevé efectuar a tiempo completo o parcial, con expresión, en este último caso, del porcentaje (en términos porcentuales) que supone el contrato a tiempo parcial que se prevé efectuar sobre un contrato a tiempo completo. En el supuesto que se prevea la contratación de una persona profesional para más de un lote, con independencia del contrato que se estime realizar, se señalará el porcentaje previsto de actividad laboral de la persona trabajadora en cada uno de ellos y se deberá expresar claramente esta circunstancia. En estos casos, si la suma de los porcentajes supera el 100% de la jornada, estas personas serán excluidas de todos los lotes en los que hayan sido incluidas. La valoración de la experiencia señalada en el presente criterio se efectuará teniendo en cuenta los porcentajes de actividad laboral previstos para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar, por lo que deberá ponderarse dicha experiencia en el sentido señalado.

La experiencia acumulada de los profesionales que se proponen debe alcanzar, en todo caso y en función de los criterios citados, la cifra de nueve años, y para dicho cómputo, cada terapeuta deberá contar con, al menos, un año de experiencia, excluyéndose del cómputo aquellas fracciones inferiores al año de duración.

Las entidades licitadoras deberán acreditar que su organización actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	8/25



Asimismo, las entidades licitadoras habrán de presentar declaración responsable en relación al compromiso de aportar los medios materiales para la ejecución del contrato y contar con un centro que cumpla los criterios expresados en el pliego de prescripciones técnicas en la zona geográfica donde se encuentre el lote por el que liciten (en las capitales de provincia que se encuentren divididas en varios lotes, se entenderá cumplimentado el requisito siempre que se cuente con un centro ubicado en dicha capital, con independencia de la valoración que se le otorgue posteriormente a la oferta, en función de dicha ubicación). La acreditación se hará efectiva, al menos, mediante la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento entre la documentación previa a la adjudicación, debiéndose aportar la preceptiva autorización de funcionamiento con carácter previo a la formalización del contrato, figurando el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad contase con más de un CAIT, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro.

Igualmente, habrá de acreditarse, como medio de solvencia técnica, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del Centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar, además, que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

Para los casos en los que la entidad licitadora cuente con un centro cedido por una Administración Pública, podrá acreditarlo mediante la presentación del correspondiente título para dicho aprovechamiento o acuerdo plenario de la entidad local cedente, en su caso. Así mismo, podrá justificarse esta circunstancia a través de la presentación de documento debidamente suscrito que acredite, de forma indubitada, la intención de ceder el aprovechamiento del bien a la entidad licitadora por parte de la Administración que compete. En todo caso, deberá contemplarse el criterio temporal de vigencia del contrato referido en el párrafo anterior.

De igual forma, las entidades licitadoras habrán de presentar un compromiso de aportar los medios personales que hayan de prestar los servicios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV. 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, especificando nombres de los profesionales, n.º de DNI, titulación básica universitaria para el ejercicio de sus cometidos en el CAIT y formación específica/complementaria, así como dedicación de sus jornadas, indicadas en tantos por ciento en referencia a una jornada laboral de tipo completa. Toda esta información deberá ser aportada siguiendo el modelo que se publicará como Anexo a esta memoria y en el formato informático que se indique en el mismo.

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Solo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen.

A estos efectos, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

a) Los Centros en los que se preste la atención objeto del Concierto social deberán contar para la ejecución del contrato con personal técnico y de atención directa con la titulación adecuada y en número suficiente, entendiéndose por tal lo definido en el apartado siguiente, para la prestación del servicio, según el número de sesiones a atender.

Con carácter general, los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de la:

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	9/25



- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en los apartados anteriores fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales ofertadas, deberá ampliarse el mismo, con un número adicional de profesionales suficientes para atender ese número de sesiones, aunque, en este caso, la titulación de los mismos habrá de ser la adecuada a la intervención que deban realizar, sin tener que circunscribirse a las titulaciones señaladas como obligatorias para el equipo básico.

b) Se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de sesiones atendidas, cuando se cumpla la siguiente fórmula:

Horas anuales contratadas (o con compromiso de contratar) > ó = Sesiones anuales ofertadas.

Ello quiere decir que el número de horas anuales contratadas, o con el compromiso de contratación, a los profesionales que conformen el equipo básico exigido, incluyendo al número adicional suficiente de profesionales contratados para la ejecución del contrato, debe de ser igual o mayor al del número de sesiones anuales ofertadas, incluyendo, igualmente, la bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica.

En este sentido, y tal y como ya se ha referido anteriormente, si la contratación de las tres personas profesionales que componen el equipo básico fuera insuficiente para alcanzar el número de sesiones anuales que se ofertan, el compromiso de adscripción de medios personales habrá de comprender – más allá de este equipo básico, que habrá de ampliarse en la contratación, o compromiso de ello – un número adicional de personas profesionales suficientes con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar, para que el número de horas que se les contrata alcance, al menos, el correspondiente a las sesiones ofertadas. De igual forma, la posible modificación de los contratos que se licitan prevista en el presente Pliego, al objeto de ampliar el número de sesiones de tratamiento a los menores en función de los requisitos exigidos para ello en aquél, conllevará la necesaria renovación del compromiso de adscripción de medios de los contratistas, de modo que sea comprensivo del aumento de sesiones anuales que la modificación contractual implica.

Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

Cualquier modificación en el CAIT que afecte al objeto de este concierto, deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación.

8) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE SE PROPONEN.

Los criterios de adjudicación tendrán una definición y ponderación exhaustiva y estarán vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en el 145.6 de la LCSP.

Se considera que no procede por el objeto del contrato, que los criterios de adjudicación sean ponderables en función de un juicio de valor.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	10/25



Se establecerán los siguientes criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (Máximo 100,00 puntos)

0. Proposición económica.

Dado que para la estimación del precio unitario de licitación (28,00 euros/sesión), se han tenido en cuenta para su cálculo todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deban tenerse en cuenta, con refrendo del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por la Consejería de Salud y Familias que cualquier mejora de la oferta, en razón del objeto del concierto social, debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por los licitadores como tal no habrá de ser objeto de valoración.

1. Oferta ratio profesional / menores atendidos. (Máximo 25,00 puntos)

- Con carácter general se valorará según:

Ratio = $1 / R$

Donde R = (Número de sesiones licitadas) / [96 x (Σ Terapeuta x porcentaje contrato a tiempo parcial)]

- Ratio de 1/17 o inferior: 25,00 puntos.
- Ratio entre 1/18 y 1/20: 10,00 puntos.
- Ratio entre 1/21 y 1/25: 2,00 puntos
- Ratio superior a 1/25: 0 puntos.

2. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica. (Máximo 20,00 puntos)

La especial vulnerabilidad de la población destinataria de la Atención Infantil Temprana determinan la especificidad y singularidad que concurren en la prestación de este servicio, en la medida que las intervenciones realizadas implican el establecimiento de procesos de vinculación entre los niños y niñas, sus familias y sus terapeutas, los cuales favorecen el logro de los objetivos, constituyendo una de las características de calidad de la intervención, su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos. En este sentido, en aras de garantizar un alto nivel de especialización de las intervenciones, debe atenderse a aquellos factores que potencien la construcción de alianzas y sinergias entre los menores, las familias y los profesionales que conforman la red de recursos, dando continuidad a las relaciones de acompañamiento, colaboración y vinculación entre ellos, entre los que destacan la interdisciplinariedad y estabilidad de los equipos profesionales que conforman la plantilla de los Centros de Atención Infantil Temprana. En base a ello, se valorará la oferta de los licitadores, teniendo

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	11/25



en cuenta el porcentaje de trabajadores fijos en sus plantillas, como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas, en función del siguiente baremo:

- Si la entidad cuenta con más del 90 % de los profesionales que integran los equipos de Atención Temprana con contratos indefinidos en plantilla, con 3 o más años de antigüedad: 20 puntos (15 puntos si no cumplen con el criterio de antigüedad).
- Si la entidad cuenta con entre el 75 % y el 90 % de los profesionales de AT con contratos indefinidos en plantilla, con 3 o más años de antigüedad: 15 puntos (10 puntos si no cumplen con el criterio de antigüedad).
- Si la entidad cuenta con entre el 50 % y el 74,99 % de los profesionales de AT con contratos indefinidos en plantilla, con 3 o más años de antigüedad: 10 puntos (5 puntos si no cumplen con el criterio de antigüedad).
- Si la entidad cuenta con profesionales de AT con contratos indefinidos en plantilla, con 3 o más años de antigüedad, en número que no alcance el 50 %: 5 puntos.

3. Experiencia de la entidad en la prestación del servicio de Atención Temprana, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de los tres años exigidos como solvencia técnica o profesional (Máximo 8,00 puntos)

- Por cada año de experiencia por encima de los tres años exigidos para acreditar la solvencia técnica o profesional, 1 punto hasta un máximo de 8 puntos.

(Para su valoración se habrá de aportar relación de los principales servicios o trabajos realizados en prestación del servicio de Atención Temprana, bien en el ámbito público o en el privado, incluyendo importe, fechas y el destinatario, de los mismos. Para el cómputo se tendrán en cuenta años completos, o fracción superior a seis meses, desechándose en caso contrario. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación)

4. Experiencia de los profesionales que integran el equipo básico presentado, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica o profesional. (Máximo 8,00 puntos)

- Por cada año adicional de experiencia por encima de los nueve años requeridos como solvencia técnica o profesional: 3 puntos, hasta el máximo de 8 puntos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	12/25



(Para su valoración, se sumará la experiencia de cada uno de los profesionales presentados, que deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerzan en el CAIT y la titulación exigida para ello, debiéndose tener en cuenta, además, los porcentajes reductores en función de la actividad laboral prevista para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar. Para el cómputo se tendrán en cuenta años completos, o fracción superior a seis meses, desechándose en caso contrario).

5. Formación complementaria (Máximo 10,00 puntos).

Se valorará la formación complementaria de cada uno de los profesionales que integran el equipo básico, entendiendo que **la máxima puntuación a alcanzar por cada miembro del equipo es de 4,00 puntos.**

- Títulos Universitarios posgrado relacionadas con Atención Temprana o Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos:

- Por cada Máster oficial: 3,00 puntos.
- Por cada Máster propio: 2,00 puntos.
- Diplomas de especialización o Títulos de experto: Por cada Diploma 1,00 punto.

- Formación continuada relacionadas con Atención Temprana o Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos:

• Cursos acreditados conforme a lo previsto en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias (hasta un máximo de 1,00 punto):

- ◆ Por cada curso de hasta 5 créditos: 0,15 puntos.
- ◆ Por cada curso de más de 5 hasta 10 créditos: 0,20 puntos.
- ◆ Por cada curso de más de 10 créditos: 0,50 puntos

• Otra formación continuada relacionada con Atención Temprana o Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo:

◆ Cursos, jornadas, simposios y otras actividades: 0,01 puntos por cada 8 horas lectivas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado es de 10,00 puntos, por lo que no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

6. Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Familias, sin contraprestación económica, a fin de atender posibles listas de espera ocasionales. (Máximo 10,00 puntos)

Bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica, en proporción directa al número de sesiones (UMATS) licitadas (hasta un máximo del 10%).

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	13/25



7. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5,00 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Gestión Ambiental Global: ISO 14001; Verificación EMAS u otro equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001, EFQM o equivalente: 2,50 puntos.
- Seguridad de la información ISO 27001 o equivalente: 2,50 puntos.

8. Mejoras:

8.1 Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Máximo 2,00 puntos)

Las entidades licitadoras podrán ofertar la realización durante la ejecución del contrato de acciones nuevas o ya implementadas durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la publicación de la licitación, en materia de conciliación, dirigidas a la plantilla que ejecute la prestación.

Las medidas se referirán a acciones concretas que pueden pertenecer a uno o más de los siguientes bloques:

- Mejora o ampliación de los permisos establecidos en la normativa laboral vigente que resulte de aplicación.
- Flexibilización y adecuación de la jornada de trabajo
- Flexibilización y adecuación del horario de trabajo
- Servicios de apoyo a la conciliación
- Otras medidas: La entidad licitadora podrá proponer otras medidas de conciliación:

- Por la oferta o implementación ya realizada de tres o más medidas: 3 puntos
- Por la oferta o implementación ya realizada de dos medidas: 2 puntos.
- Por la oferta de una medida: 1 punto.

La entidad licitadora presentará para la acreditación de estas medidas, una declaración responsable suscrita por la persona representante de la misma, que incluirá las medidas nuevas en materia de conciliación a aplicar durante la ejecución del contrato o aquellas ya aplicadas durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la publicación de la licitación, junto con el compromiso de, antes de la finalización del contrato, aportar un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas y sin cuya presentación podrá darse por finalizado el contrato.

8.2. Creación de Empleo: (Máximo 6,00 puntos).

- Por cada puesto de trabajo creado en los seis meses inmediatamente anteriores a la publicación de la licitación, con duración igual o superior a un año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50 %: 2,50 puntos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	14/25



- Por cada puesto de trabajo creado en los seis meses inmediatamente anteriores a la publicación de la licitación, con duración inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50 %: 1 punto.

Los puestos de trabajo creados y alegados en este apartado, deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato, salvo en aquellos casos en los que se produzca un despido procedente a tenor de la vigente normativa en materia laboral o alguna causa de fuerza mayor que impida la permanencia de la persona contratada.

8.3. Implantación de procedimientos administrativos “papel 0”: 1,00 punto.

Se justificará, en su caso, mediante certificación de empresa externa que acredite la implantación de estos procedimientos en la entidad licitadora con fecha anterior a la publicación de la licitación.

8.4. Mejoras en relación a las instalaciones del Centro: (Máximo 5,00 puntos)

Si el Centro está dotado de Sala Multisensorial: 5,00 puntos

Se acreditará mediante informe descriptivo de la sala, que deberá acompañarse del debido soporte gráfico, en el que se distingan con claridad los diferentes detalles y elementos propios de este tipo de instalaciones, en atención a la bibliografía especializada.

Adicionalmente, y para aquellos lotes así previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A. Capacidad del C.A.I.T., en aquellos lotes de los que integran la contratación en los que así se recoja expresamente en el Pliego, para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, mediante la acreditación de la existencia en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, siempre que concurren especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de los C.A.I.T. o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor o, en su caso, de su entorno. (Máximo 10 puntos)

- Si posee Unidad de atención sanitaria domiciliada autorizada: **10 puntos.**

B. Ubicación del Centro ofertado en relación con la zona a la que se ha de atender en función de su oferta. (Máximo 20 puntos).

Al objeto de garantizar el arraigo de la persona menor atendida en el entorno donde se presta

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	15/25



la Atención Infantil Temprana, los licitadores deberán contar con un Centro que cumpla con las condiciones exigidas en los Pliegos que rigen el Concierto Social en la localidad del lote al que se presenten. No obstante, en las capitales de provincia señaladas en estos mismos Pliegos (Granada, Jaén, Málaga y Sevilla), cuyas localidades se encuentran divididas en varios lotes, se entenderá cumplida dicha condición de solvencia con la posesión de un Centro en la citada capital, sin quedar circunscrita a cualquiera de los lotes en que se ha dividido. Sin embargo, y atendiendo al criterio de garantizar el arraigo de la persona menor atendida en el entorno donde se presta la Atención Infantil Temprana, se valorará que el Centro ofertado se encuentre ubicado en la zona, en función del lote que se valore, en el entorno donde se ha previsto la necesidad de la prestación del servicio, atendiendo al Código Postal de la dirección del Centro ofertado, en función del siguiente baremo:

- Si el Centro está ubicado en la zona donde se ha previsto la necesidad de la prestación del servicio: 20 puntos.

Se otorgará la puntuación a las entidades que oferten un Centro ubicado en zonas, cuyos Códigos Postales correspondan con los señalados, para cada lote de los previstos, en el cuadro que se acompañará como Anexo a la presente memoria.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

9. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO Y POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

La totalidad de la prestación que constituye el objeto del concierto, deberá ser realizada por la persona contratista, o por un participante, en su caso, de una unión temporal de empresas, sin que sea posible la subcontratación de la misma. Se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, que se relacionan en el apartado 12 de la presente Memoria.

10. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se establece un sistema de pagos parciales, con la siguiente periodicidad: Pagos mensuales en función de las sesiones realizadas en dicho periodo, sin que el importe total facturado por la entidad concertada pueda ser superior al correspondiente al de la duodécima parte de la anualidad del concierto social en ejecución, multiplicada por el número de mensualidades transcurridas de dicha anualidad que corresponda al periodo facturado.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	16/25



El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato es de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5/2017 de Garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

La presentación de las facturas de ha de hacer en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

Los datos a incluir en la factura electrónica serán los siguientes:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Secretaria General Técnica (Salud y Familias)	Código DIR3: A01025843
---	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía)

Secretaria General Técnica (Salud y Familias)	Código DIR3: A01025843
---	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456
----------------------	-------------------------

11. PENALIDADES

No se establecerán penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Se establecerán penalidades por cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Familias e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros: de la siguiente manera:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	17/25



- Por cada deficiencia o desatención en la prestación del servicio que provoque una situación de peligro o grave incomodidad de las personas usuarias.
- Por cada deficiencia en el control y protección de las personas usuarias que pueda generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias.
- Por notoria falta de rendimiento, prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en su cantidad.
- Por no disponer de un protocolo de detección y atención al maltrato infantil y de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 22. Del Decreto 57 /2020, de 22 de abril por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los Centros de Atención Infantil Temprana.
- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro de Atención Infantil Temprana.
- Por cada desatención en la limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes o cualquier otra inadecuación o deficiencia en la prestación del servicio que provoque una situación negativa en la atención de las personas usuarias.
- Por prestar tratamiento a los niños y niñas mediante sesiones de carácter grupal sin la debida justificación técnica en el Plan individualizado de Intervención o sin contar con la expresa autorización de la familia o representante legal de la persona menor.
- Por no disponer de un expediente individualizado de cada niño o niña registrado en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana o no mantener debidamente actualizada la información que debe constar en el mismo de acuerdo a lo establecido en el P.P.T.
- Por no mantener actualizada en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana toda la información necesaria para la adecuada gestión, tramitación del ingreso y alta de las personas usuarias en el CAIT, así como para la facturación mensual. Por retraso de más de 48 horas en el registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.
- Por retraso superior a un mes en la elaboración y emisión de los diferentes Informes relativos a la gestión del tratamiento previstos en el P.P.T. (evaluación inicial, Plan individualizado de Intervención, seguimiento y final).
- Por cada omisión en la obligación de comunicar por escrito al órgano concertante las modificaciones producidas en la plantilla de personal del C.A.I.T. (altas, bajas, modificación de horas de dedicación etc.).
- Por incumplimiento de la obligación de disponer de un registro de control de asistencia y de la obligación de recoger la firma de los familiares o representante legales de la persona usuaria el mismo día de la intervención, de conformidad con lo previsto en el P.P.T.
- Por negativa o demora injustificada en la remisión de la documentación e informes requeridos por la Administración o falsear los datos que facilite.
- Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.
- Por no comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.
- Por no comunicar al órgano concertante cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	18/25



- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por no comunicar a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud dentro de los diez días hábiles siguientes las modificaciones producidas en la plantilla de personal (altas, bajas, modificación de horas de dedicación).
- Por no disponer en lugar visible de una placa identificativa del CAIT en el que figure el logotipo de la Junta de Andalucía y en el que se explicita que es un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.

Se establecerán penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Familias e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros: de la siguiente manera:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el P.P.T. (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los que fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el P.P.T. (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los que fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	19/25



- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la adecuación de la ratio de profesionales que constituyen el equipo básico de intervención a la capacidad asistencial del C.A.I.T. y al número de sesiones concertadas.
- Por impedir o dificultar el derecho de las familias o representantes legales de las personas usuarias a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la situación y evolución del niño o la niña.
- Por no facilitar información a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento.
- Por impedir o dificultar la participación de las familias en las terapias de los niños o niñas.
- Por impedir o dificultar la formación externa del personal, a través del correspondiente Plan de Formación.
- Por no disponer del correspondiente Plan de emergencias.
- Por cada omisión en la obligación de sustitución de las bajas de los profesionales de duración superior a 30 días.
- Por incumplimiento del horario de atención y periodo de apertura de conformidad con lo previsto en el P.-P.T..
- Por no disponer y asignar a cada familia un profesional de referencia responsable de la continuidad asistencial y de proporcionar a la familia toda la información necesaria sobre las intervenciones y la evolución de la persona usuaria. • Por no disponer de una persona responsable de la Dirección Técnica del C.A.I.T. que asegure la correcta prestación del servicio, así como la coordinación de las actividades y prestaciones incluidas en la cartera de servicios.
- Por la inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto social por negligencia o descuido inexcusable que no comporten un perjuicio directo sobre las personas usuarias.
- Por no poner a disposición de las personas usuarias un buzón de reclamaciones y de sugerencias o por no comunicar en el plazo previsto en el P.P.T. a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud la información que se obtenga de su utilización.
- Por incumplir la obligación de elaboración de una memoria anual del servicio, de acuerdo con el modelo que para ello facilite la Consejería competente en materia de salud.

No se establecerán penalidades en materia medioambiental, social o laboral, entendiéndose que el incumplimiento de este tipo de obligaciones se entienden condiciones especiales de ejecución del contrato.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le co-

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	20/25



rresponda a la persona trabajadora. Igualmente, deberá contratar a estas personas en el grupo de cotización que les corresponda, en atención a la profesión que ejerzan en el CAIT y la titulación exigida para ello.

2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Se establece la obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista, del cumplimiento del deber de protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos en la normativa aplicable, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. PERSONA QUE SE PROPONE COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En cada DDTT de la Consejería de Salud y y Familias, en razón al ámbito territorial que compete a cada una de ellas en función de la ubicación del centro de Atención Infantil Temprana en el que se realice la prestación objeto de los contratos, se designará una persona responsable con competencias en materia de Atención Infantil Temprana.

14. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EL ÓRGANO PROPONENTE ESTIME NECESARIA PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 3 meses

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: 300,00 €

En caso de desistimiento: 300,00 €

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	21/25



Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 1.500,00 €

Garantía Provisional: NO

Garantía definitiva: Sí, 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí, mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: NO

Garantía complementaria: NO

Plazo de garantía: Tres (3) meses.

Confidencialidad:

Se considera confidencial toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, al estar los profesionales que realizan el objeto del contrato sujetos al secreto profesional. Todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: Indefinidamente.

Seguro de responsabilidad civil: Los adjudicatarios del concierto social deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro. La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente:

- Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias.

La suscripción de este contrato deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de la póliza y la justificación del abono de la prima correspondiente, o mediante certificado de la entidad aseguradora en el que figuren todos los elementos que permitan su comprobación (entre otros, número de póliza, centro o centros a los que cubre, las coberturas mínimas, sublímites – concretando si los tiene con la cantidad correspondiente o especificando que no los tiene –, indicación de que no contiene franquicias, periodo de vigencia, indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha).

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará su pago cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener exactamente las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogándose en tal sentido en las condiciones del mismo.

Debe, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias.

Cesión del contrato: Sí. Únicamente, en caso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	22/25



Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 % (Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. La justificación de la necesidad que se trata de satisfacer con concierto social es la atención temprana de la totalidad de la población menor, dependiendo el número necesario de sesiones de intervención sobre los niños y niñas en Atención Temprana, del tipo de trastorno y de la gravedad del mismo, así como la variación en el número de menores derivados a los centros de atención temprana.

En este sentido, la evidencia científica actual y la experiencia adquirida a través de los años de seguimiento y recogida en el sistema de información de atención temprana ha permitido establecer a un grupo de profesionales expertos formado por la Consejería de Salud y Familias que la media del número de sesiones de intervención mensual es de ocho sesiones al mes por niño o niña.

En función de ello, y previo informe de la persona responsable del contrato, si tras la ejecución de cada anualidad del contrato basado en el concierto social, o de sus posibles prórrogas, se constatará que las sesiones asignadas al contratista, en función de los criterios de derivación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hubieran sido un 30% superior a las establecidas en el correspondiente contrato, podrá efectuarse la modificación del contrato, en el citado porcentaje como máximo, para ajustarlo a la demanda real y al objeto de evitar listas de espera para la recepción de los tratamientos.

Del mismo modo, y previo informe, igualmente, de la persona responsable del contrato, si en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se constatará que las sesiones asignadas fueren un 30% inferior a la adjudicadas, podrá modificarse el contrato en esta situación, en un máximo de dicho porcentaje, al objeto de su ajuste a la demanda real, modificación que se iniciará de oficio por el órgano de contratación, una vez constatado la concurrencia de las circunstancias referidas en el presente apartado. La modificación prevista en los apartados anteriores no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y para su correcta efectividad, para la modificación al alza de un contrato basado en el concierto social, en los términos antes señalados, y al objeto de mantener el equilibrio económico presupuestario del concierto social, será preciso la modificación a la baja de otro contrato, en los términos igualmente indicados, de forma que el número de sesiones incrementadas en un contrato sean compensadas por el número de sesiones que decrecen del otro, por lo que el número total de sesiones objeto del concierto social habrán de permanecer inalterables. Igualmente, con carácter previo a la modificación al alza de un contrato, la entidad concertada deberá acreditar que está en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, según los requerimientos del presente Pliego, necesaria para el aumento de sesiones que implica la modificación.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	23/25



Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la entidad concertada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
3. El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano concertante.
4. La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.
5. El mutuo acuerdo entre el órgano concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
6. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 11 del presente Anexo, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
7. El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
8. El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
9. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
10. La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
11. La imposibilidad de ejecutar la prestación de la Atención Infantil Temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
12. El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establecen en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
13. El incumplimiento del deber de confidencialidad.
14. El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad concertada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
15. La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.

Código Seguro de Verificación: VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRT62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	24/25



16. La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.
17. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.
18. La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano concertante potestativamente continuara el concierto social, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad concertada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.
19. La reiteración de faltas muy graves por incumplimiento defectuoso del contrato o por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el mismo, por causas imputables a la persona contratista. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.
20. El incumplimiento de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución establecidos en el Anexo XV del presente Pliego.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- En lo referente a la ratio profesional / menores atendidos, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una ratio por debajo de 1/17 .
- En lo referente a la bolsa de sesiones a disposición de la Consejería de Salud y Familias, sin contraprestación económica, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una bolsa superior al diez por ciento del número de sesiones ofertadas para la licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Código Seguro de Verificación:VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	22/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPXBGJB66QRTR62M3VCSHBP4FTT	PÁGINA	25/25

ANEXO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA PARA EL DISEÑO DE LOTES.

PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO ANUAL
ALMERÍA	1.B.1	NIJAR	Z.D. El Barranquete	5.568	155.904,00 €
	1.C.1	ADRA		6.720	188.160,00 €
	1.C.2.	EL EJIDO	Z.D. El Ejido Centro Z.D. Las Norias-San Agustín Z.D. Pampanico (100 Viviendas)	8.160	228.480,00 €
CÁDIZ	2.B.1.	JEREZ DE LA FRONTERA ¹	Z.D. Distrito Oeste (Picadueñas) Z.D. Distrito Oeste Jerez Z.D. Distrito Sur Jerez	11.136	311.808,00 €
	2.C.1.	VILLAMARTÍN ²	Z.D. Barriada Guadalete	4.512	126.336,00€
	2.D.1.	CÓNIL DE LA FRONTERA		6.816	190.848,00 €
	2.D.3.	VEJER DE LA FRONTERA		4.416	123.648,00 €
	2.D.5.	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Z.D. Barrio Alto-Sudamérica	13.632	381.696,00 €
	2.D.8.	CÁDIZ	Z.D. Barriada de Loreto-Barriada Cerro del Moro Z.D. Barriada de la Paz-Barriada Guillén Moreno	13.152	368.256,00€

JEREZ DE LA FRONTERA¹: Lote que se propone como de nueva creación con respecto al primer Concierto Social. En el mismo se ha producido un aumento de 4.492 sesiones anuales en relación a las sesiones programadas en el contexto de los Acuerdos Marco, lo que supone la posibilidad de atender a 52 personas menores más al año. Dado el vigente estudio de necesidades obrante para esa zona, ese aumento de sesiones no cubre la totalidad de niños y niñas que consta en las listas de espera para ser atendidos, que seguiría contando con 46 personas menores en espera. Igualmente, existe un total de 42 personas menores de la localidad de Jerez de la Frontera que están siendo atendidos por recursos de Atención Temprana en localidades cercanas y que demandarían ser tratados en su propia localidad de residencia. En atención a ello, el nuevo lote queda conformado con un total de 11.136 sesiones, que supondría la posibilidad de atender a 116 personas menores más al año en los dispositivos de la citada localidad, número de sesiones que absorbería, tanto las actuales listas de espera, como el posible retorno de las personas menores atendidas en recursos de municipios cercanos.

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 - 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	1/6





VILLAMARTÍN²: En el primer Concierto Social se produjo un aumento de 1.536 sesiones con respecto a las sesiones programadas en el contexto de los Acuerdos Marco, lo que suponía la posibilidad de atender a 16 personas menores más al año. Dado el vigente estudio de necesidades obrante para esa zona, ese aumento de sesiones sobrepasa la demanda, por lo que requiere de ajustes de cara a la configuración de este segundo Concierto Social. Para ello, se reduce el número de sesiones anuales ofertadas, quedando el lote en 4.512 sesiones anuales, en el que se sigue dando un aumento de 288 sesiones anuales con respecto a las programadas en los vigentes Acuerdos Marco, ajustándose así de manera más óptima a las necesidades actuales de la zona.

Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	2/6



PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO ANUAL
CÓRDOBA	3.C.4.	CABRA ³		3.648	102.144,00 €
	3.C.6.	NUEVA CARTEYA ⁴		1.152	32.256,00 €
	3.D.1.	CÓRDOBA ⁵	Z.D. Barriada Las Palmeras Z.D. Distrito Sur Córdoba Z.D. Las Morenas	20.544	575.232,00 €
GRANADA	4.A.2.	ÓRGIVA	Zona Trevélez, Nevada, Ugijar, Valor, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Cástaras, Juviles, Lobras, Murtas, Turón (art.12.3.a)	3.168	88.704,00 €
	4.D.6.	LOJA	Z.D. Alacazaba y Alfaguara	9.408	263.424,00 €
	4.D.8.	PINOS PUENTE	Z.D. Barriada las Flores, Barriada Las Cuevas, Cerro Fáquila	6.432	180.096,00 €
HUELVA ⁶	5.A.2	ARACENA	Zona Rosal del la Frontera y Encinasola (art.12.3.a) Z.D. Barrio Erita	4320	120.960,00 €
	5.C.1.	LEPE		7.200	201.600,00 €
	5.C.4.	AYAMONTE	Z.D. Barriada de El Rocío	6720	188.160,00 €

CABRA³: Se reduce el número de sesiones para este lote en favor de la creación de un lote nuevo en la localidad de Nueva Carteya, de la que proceden personas menores para ser atendidas tanto en Cabra como en Castro del Río.

NUEVA CARTEYA⁴: Se propone lote de nueva creación en relación al anterior Concierto Social, en atención al estudio de necesidades realizado en la zona, del que se desprende la demanda existente en la citada localidad, en la que las personas menores con necesidades de Atención Temprana están siendo atendidas por los recursos existentes en Castro del Río y Cabra.

CÓRDOBA⁵: En el primer Concierto Social se produjo un aumento de 17.472 sesiones con respecto a las sesiones programadas en el contexto de los Acuerdos Marco, lo que suponía la posibilidad de atender a 182 personas menores más al año. Dado el vigente estudio de necesidades obrante para esa zona, ese aumento de sesiones sobrepasa la demanda, por lo que requiere de ajustes de cara a la configuración de este segundo Concierto Social, para lo que se reduce el número de sesiones anuales ofertadas en este segundo Concierto, quedando el lote en 20.548 sesiones anuales. Se sigue dando en este caso un aumento de 14.976 sesiones anuales (156 menores) con respecto a las programadas en los vigentes Acuerdos Marco, el cual se ajusta de manera más óptima a las necesidades actuales de la zona.

HUELVA⁶: En el primer Concierto Social se produjo un aumento de 9.408 sesiones en el lote 5.C.2. HUELVA con respecto a las sesiones programadas en el contexto de los Acuerdos Marco, lo que suponía la posibilidad de atender a 98 personas menores más al año. Dado el vigente estudio de necesidades obrante para esa zona, ese aumento de sesiones sobrepasa la demanda, por lo que se estima no ofertar el remanente de 2.844 sesiones que quedó sin adjudicar en la licitación del primer Concierto Social, con el fin de redistribuir estas sesiones.

Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	3/6





PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO ANUAL
JAÉN ⁷	6.A.1.	MENGÍBAR ⁸		1.536	43.008,00 €
	6.A.3.	JAÉN (SUR)	Z.D. barrios San Vicente Paul, Antonio Díaz y La Magdalena	3.840	107.520,00 €
	6.A.4.	JAÉN (NORTE) ⁹	Z.D. Polígono El Valle	1728	48.384,00 €
MÁLAGA ¹⁰	7.A.7	BENALMÁDENA ¹¹		1.920	53.760,00 €
	7.B.3	MÁLAGA (TEATINOS) ¹²		2.880	80.640,00 €
	7.B.7	MÁLAGA CENTRO ¹³	Z.D. Málaga Centro-Trinidad-Perchel Z.D. Málaga Centro-Cruz Verde-Lagunillas	6.144	172.032,00 €
	7.B.8.	MÁLAGA (ESTE) ¹⁴		2.880	80.640,00 €
	7.C.1.	ALHAURÍN DE LA TORRE		13.440	376.320,00 €
	7.C.2.	CÁRTAMA		7.584	212.352,00 €
	7.C.4.	PIZARRA	Z.D. Álora	2.880	80.640,00 €
	7.F.1	ANTEQUERA		2.880	80.640,00 €
SEVILLA ¹⁵	8.A.1.	ALCALÁ DE GUADAÍRA ¹⁶	Z.D. Zona Norte	9.120	255.360,00 €
	8.A.3.	UTRERA ¹⁷		6.720	188.160,00 €
	8.A.7.	ARAHAL		2.880	80.640,00 €
	8.C.1.	ESPARTINAS		11.520	322.560,00 €
	8.C.4.	GINES		2.880	80.640,00 €
	8.C.6	PILAS		2.880	80.640,00 €
	8.E.3.	SEVILLA (ESTE)		5.088	142.464,00 €
	8.E.5.	SEVILLA CERRO-AMATE ¹⁸		2.880	80.640,00 €
	8.E.6.	SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA)		4.464	124.992,00 €
	8.E.7.	SEVILLA (SUR)	Z.D. Polígono Sur	5.760	161.280,00 €
	8.E.9.	SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS)		2.880	80.640,00 €

JAÉN⁷: En el primer Concierto Social se produjo un aumento de 4.128 sesiones en el lote 6.C.2. ANDÚJAR, con respecto a las sesiones programadas en el contexto de los Acuerdos Marco, así como la oferta de un lote nuevo, sin precedente en el citado contexto, denominado 6.C.4. ARJONA, en el que se ofertaban 3.072 sesiones. En el caso del lote 6.C.2. ANDÚJAR, han quedado adjudicadas 8.448 de las 9.984 sesiones ofertadas, lo que sigue suponiendo un aumento de 2.592 sesiones con respecto a los Acuerdos Marco anteriores. En el caso del lote 6.C.4. ARJONA, han sido adjudicadas un total de 1.440 sesiones de 3.072 ofertadas, que supone un crecimiento neto de sesiones al no tener Acuerdos Marco previos en la zona. Ambos lotes referidos no han sido ofertados en este Concierto en atención el vigente estudio de necesidades obrante para esa zona,

Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	4/6



el cual refleja que las sesiones adjudicadas en el anterior Concierto Social absorben con suficiencia la demanda de atención temprana allí localizada, por lo que se estima no ofertar el remanente de sesiones de ambos lotes con el fin de hacer una redistribución de las mismas.

MENGÍBAR⁸: Se propone añadir a este lote un total de 760 sesiones a sumar a las ya declaradas como desiertas en la anterior licitación, en atención a las necesidades detectadas en la zona.

JAÉN (NORTE)⁹: Lote que se propone como de nueva creación para este segundo Concierto Social, con el fin de ampliar la atención y cubrir las necesidades detectadas en la capital jiennense.

MÁLAGA ¹⁰: El lote ofertado en el anterior Concierto Social, denominado 7.B.2. MÁLAGA (PUERTO DE LA TORRE-CAMPANILLAS), ha quedado con 50 sesiones sin adjudicar, determinándose que las mismas se redistribuirán, no volviendo a sacar este lote en el actual Concierto. Igualmente, para el lote denominado 7.D.1.NERJA, que tenía un aumento de 1.344 sesiones con respecto a los Acuerdos Marco previos, han sido declaradas desiertas ese mismo número de sesiones, habiendo existido un único licitador al mismo, de cuya oferta ha excluido dicho aumento. Es por ello que se estima no volver a ofertar el referido lote en favor de una redistribución de las sesiones desiertas.

BENALMÁDENA¹¹: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 1920 sesiones anuales, en atención al estudio de necesidades de atención temprana que obra para esta zona, con el fin de atender la lista de espera existente.

MÁLAGA (TEATINOS)¹²: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 2.880 sesiones anuales, en atención al estudio de necesidades de atención temprana que obra para esta zona, con el fin de atender la lista de espera existente.

MÁLAGA CENTRO¹³: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 6.144 sesiones anuales, en atención al estudio de necesidades de atención temprana que obra para esta zona, con el fin de atender la lista de espera existente.

MÁLAGA (ESTE)¹⁴: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 2.880 sesiones anuales, en atención al estudio de necesidades de atención temprana que obra para esta zona, con el fin de atender la lista de espera existente.

SEVILLA ¹⁵: En la provincia de Sevilla, en los lotes del anterior Concierto con denominación 8.A.5 LAS CABEZAS DE SAN JUAN, 8.B.3. ESTEPA, 8.B.4 LA PUEBLA DE CAZALLA, y 8.D.7. MAIRENA DEL ALCOR, no se obtuvo oferta alguna por parte de los mismos, por lo que se ha considerado no volver a ofertar estos lotes en el actual Concierto, realizando una redistribución de las sesiones. En cuanto al lote 8.C.7. SAN JUAN DE AZNALFARACHE, habiéndose obtenido una única oferta que ha sido excluida, se ha considerado no volver a ofertarlo a razón de que los aumentos de sesiones del lote del Mairena del Aljarafe y otros lotes de la zona del Aljarafe sevillano, incluso de la propia capital, en relación a los Acuerdos Marco anteriores, pueden absorber la demanda de atención temprana existente en la zona. Con respecto al lote 8.E.1. SEVILLA NORTE, en el que la única entidad licitadora ha dejado fuera de su oferta 15.470 sesiones de las 21.120 que lo componían, se determina no volver a ofertar el citado lote con ese remanente de sesiones para una redistribución de las mismas.

ALCALÁ DE GUADAÍRA¹⁶: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 9.120 sesiones anuales, en atención a la comparativa de las sesiones ofertadas en los vigentes Acuerdos Marco y las sesiones ofertadas a través del primer Concierto Social, dándose un déficit con respecto a este último, por lo que la nueva oferta viene a compensar dicho déficit.

Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	5/6



UTRERA¹⁷: Se propone ofertar de nuevo este lote, con un total de 6.720 sesiones anuales, en atención a la comparativa de las sesiones ofertadas en los vigentes Acuerdos Marco y las sesiones ofertadas a través del primer Concierto Social, dándose un déficit con respecto a este último, por lo que la nueva oferta viene a compensar dicho déficit.

SEVILLA CERRO-AMATE¹⁸: Se procede a una reducción de 1344 sesiones ofertadas en este lote con respecto al remanente de sesiones que quedaron sin adjudicar en el primer Concierto Social, que fue de 4.224 sesiones, en base a necesidades de redistribución de las mismas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Código Seguro de Verificación: VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	13/07/2021
ID. FIRMA	VH5DP97YB9WDA6SF5BEJ4R8CE7TRNP	PÁGINA	6/6

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DEL SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE: 77/2021

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Secretaría General de Familias.

OBJETO: Segundo concierto social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía. Constituye el objeto de esta contratación la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana por parte de los Centros de Atención Infantil Temprana, dirigida a población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en el resto de la normativa vigente aplicable, y su justificación viene dada por el resultado de la licitación del contrato 77/20 *Concierto Social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía*, con número de expediente CONTR 2020 0000524487, del cual han resultado las siguientes situaciones:

- De un lado, la constancia de sesiones que no se han adjudicado debido a la existencia de lotes desiertos por la falta de presentación de ofertas a los mismos, de lotes sin oferta admisible por acuerdo de exclusión de la entidad o entidades licitadoras, de lotes en los que las ofertas admitidas no cubren la totalidad de sesiones del lote, desiertos parcialmente tras la baremación de las ofertas presentadas porque la suma de las sesiones ofertadas por las entidades licitadoras no alcanza el total de sesiones ofertadas en los mismos, o por el establecimiento, por parte de los licitadores, de un número mínimo de sesiones a asignar por debajo del cual, renuncia a la adjudicación.
- Y, por otro lado, se ha puesto de manifiesto, tras el tiempo transcurrido desde la redacción de los Pliegos que rigen la contratación de este primer Concierto Social, la necesidad de ajustar determinados lotes de los que componen el mismo a la realidad actual de la demanda en dichas zonas de la prestación del servicio que es objeto de ambos conciertos Sociales.


PARTIDA PRESUPUESTARIA DE IMPUTACIÓN

La posición presupuestaria de imputación es: 1500010000 G/31P/26103/ 00 01

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de 18 meses, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, siendo posible su prórroga por un periodo, como máximo, de 18 meses adicionales al periodo inicial.



Código Seguro de Verificación: VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N	PÁGINA	1/3
			



IMPORTE DE LICITACIÓN Y REPARTO DE ANUALIDADES

El importe unitario de licitación se establece en la cantidad de 28,00 € por cada sesión de Atención Infantil Temprana, en los términos establecidos en los Pliegos que rigen el Concierto Social, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente. El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria es de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS (10.182.816,00 €)**, para el plazo de ejecución inicial de dieciocho meses que se contempla (6.788.544,00 € por anualidad del contrato), al preverse la cantidad de 242.448 sesiones de atención infantil temprana anuales.

De esta manera, el reparto de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue:

EJERCICIO	CUANTÍA TOTAL
2022	6.788.544,00 €.
2023	3.394.272,00 €.
TOTAL	10.182.816,00 €.

Vista la necesidad del concierto social referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Familias y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante, esta Viceconsejería, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

RESUELVE

Primero: Aprobar la iniciación de expediente del segundo Concierto social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía, mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de dieciocho meses, prorrogables hasta un máximo de otros Dieciocho meses, y conforme a la cobertura presupuestaria que ha de aprobarse por el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos derivados de dicho Concierto Social, todo ello en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.).



Código Seguro de Verificación:VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N	PÁGINA	2/3



Junta de Andalucía

Segundo: Por la cuantía del expediente, y al no concurrir circunstancias que aconsejen otro procedimiento, se propone la tramitación ordinaria del mismo y mediante el prendimiento abierto de adjudicación, al objeto de no limitar la concurrencia de los licitadores, de conformidad con el artículo 156 de la L.C.S.P., y determinar que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base al principio de mejor relación calidad-precio, según los artículos 131.2, 145.1 y 3g, 146 de la citada norma.

Tercero: Establecer la presente contratación sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley sobre Contratos del Sector Público.

Cuarto: Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 y 2 de la mencionada ley, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma.
El Consejero de Salud y Familias.
P.D. artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015
(BOJA nº. 251 de 30-12-2015.)
La Viceconsejera de Salud y Familias.



Código Seguro de Verificación: VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPS6BKTZY84NQZPW6GPT6M7ER3N	PÁGINA	3/3

INFORME JURÍDICO AJ-CSF 2021/73 PRECEPTIVO SOBRE LOS ANEXOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA SEGUNDA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA, TRAMITADA EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. EXPTE: 77/2021.

Habiéndose solicitado en fecha 29 de junio de 2021, por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe jurídico sobre el contrato de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.3 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto lo siguiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- SOBRE EL PLIEGO.


El presente Informe Jurídico se ciñe a los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) ya que, según se desprende de la petición de Informe Jurídico, para la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato se ha utilizado el modelo tipo de pliego para la contratación de servicios recomendado por la Dirección General de Patrimonio e informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, adaptado a las características de la concertación social de este tipo de prestaciones y a su normativa específica, conforme a lo ya informado por esta Asesoría Jurídica en su Informe Jurídico AJ-CSF/2020/48 sobre los Pliegos que rigen el primer contrato del Servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía en régimen de concierto social (expediente de licitación 77/2020), contrato del que deviene la presente licitación según se afirma en el propio encabezado del presente PCAP y se justifica en la Memoria de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDA.- SOBRE LOS ANEXOS.

Examinados los Anexos de referencia se aprecia lo siguiente:

En el **Anexo I** del PCAP, en el apartado 2 relativo al valor estimado del contrato, se aprecia un error por falta de concordancia entre la letra y el número del importe consignado.



Código Seguro de Verificación: VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	14/07/2021
ID. FIRMA	VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34	PÁGINA	1/3
			



En este mismo Anexo I, al abordar en el apartado 10 las penalidades por incumplimiento parcial, se alude por error al “*caso de cumplimiento defectuoso...*”.

Las facultades que en el apartado in fine (marcado en negrita) del **Anexo IX-B** de se atribuyen a la Mesa de contratación de excluir a los licitadores que incurran en temeridad o mala fe en la presentación de sus ofertas no se compadecen, a juicio del Letrado que suscribe, con las previsiones del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (según el cual “*La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. b) La valoración de las proposiciones de los licitadores...*”) que circunscribe dichas facultades en el marco de la labor de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la citada Ley, a los efectos de poder, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

Tampoco tendrían cabida en el marco de los artículos 17 y concordantes del Decreto 57/2020, de 22 de abril, que Regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, relativos a las funciones de la Mesa de Contratación, limitadas a este respecto (apartado 5 de dicho precepto) a la valoración de “...*las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios de preferencia y criterios específicos de valoración determinados en el artículo 15*” y a la elevación al órgano de contratación de “*la propuesta de resolución de adjudicación del concierto social*”.

En el apartado b) del **Anexo XIV** se contempla la posibilidad de que los licitadores puedan acreditar su solvencia económica y financiera mediante la aportación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales justificando dicha posibilidad “*en atención a que el objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales*”, previsión ésta que a juicio del Letrado que suscribe debería justificarse más cumplidamente habida cuenta que dicha forma de acreditación de la solvencia no parece resultar apropiada en el caso que nos ocupa (conforme a lo previsto en el artículo 87.1.b) de la LCSP) toda vez que la misma se encuentra circunscrita por el legislador a aquellos supuestos en que los licitadores sean “*profesionales que no tengan la condición de empresarios*”, circunstancia que no concurre en el presente caso toda vez que conforme al Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, si bien ésta se configura (artículo 3.a) como un conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar, tales intervenciones se articulan en torno a los Centros de Atención Infantil Temprana, que son (artículo 17) las unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno, configurándose tales Centros, en consecuencia, como los verdaderos centros de gravedad del modelo de Atención Infantil Temprana, que han de contar con los correspondientes medios personales y materiales.

Todo ello, máxime, cuando el artículo 12.2 in fine del Decreto 57/2020, de 22 de abril, que Regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, prevé con carácter general (no

Código Seguro de Verificación:VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	14/07/2021
ID. FIRMA	VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34	PÁGINA	2/3



alternativo) que en el pliego de cláusulas administrativas particulares “...se exigirá a las entidades prestadoras, con anterioridad al inicio de la ejecución del concierto social, un seguro de responsabilidad civil que cubra el servicio objeto del concierto, así como todas las prestaciones técnicas y, en su caso, complementarias que lo integran”.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	14/07/2021
ID. FIRMA	VH5DPQJT7JALYLNTU7TT3JKYHBXQ34	PÁGINA	3/3

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	28/07/2021 11:41:13
	202199901741095

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	28/07/2021 11:41:14
	202199908276414

Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00260/2021
 Asunto: CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE
 CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Destinatario:
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
AV. De La Innovación 1 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, la emisión del informe económico-financiero relativo a la *Contratación bajo el régimen de concierto social de la prestación del servicio de atención infantil temprana*.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 15 de julio de 2021, viene acompañada de una memoria funcional y económica, una memoria justificativa junto a un anexo en el que se detallan los lotes a adjudicar y su coste, así como de un pliego de condiciones administrativas particulares.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

La atención infantil temprana se enmarca dentro de los denominados "servicios a las personas", gozando de especial protección tanto de la normativa de contratación pública como de la europea. De esta forma, las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan por un lado la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y de otro, se contempla una nueva y más precisa regulación de los denominados servicios a las personas, aconsejando redefinir la fórmula para la prestación de la Atención Infantil Temprana utilizada hasta el momento.

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía optó por el concierto social como modelo de gestión indirecta que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión, por lo cual se aprobó el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la atención infantil temprana con el objeto de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad. Dicho Decreto fue informado por este centro directivo con fecha 21 de noviembre de 2019.

El comienzo de la fórmula del concierto social se ha implementado con la licitación del contrato, encontrándose en tramitación y aún estando en sus primeras fases; si bien, de las actas de la mesa de contratación se pueden ya desprender la existencia de lotes desiertos por la no presentación

1 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		28/07/2021	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmCBC32A44C7C659D5AE183545B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de ofertas, así como, lotes sin ofertas admisibles por determinadas causas o en los que las ofertas admitidas no dan cobertura a la totalidad de sesiones.

Ante esta situación, se corre el riesgo fundado de la posible falta de prestación del servicio en zonas que ya venían recibiendo, o en zonas que ya se habrían evaluado como susceptibles de recibirlo. Por tanto, la Consejería solicitante entiende justificado la realización de un detallado estudio de las circunstancias de cada uno de los lotes declarados desiertos para su inclusión en una licitación que supla las carencias expresadas, evitando, de este modo, la falta de cobertura prestacional a menores susceptibles de recibirla.

Para ello, la Consejería de Salud y Familias se plantea la obligación de volver a licitar las sesiones que van a quedar desiertas, mediante la tramitación de un nuevo concierto social que las contemple, ajustando los lotes que lo componen a la realidad actual de la demanda.

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En el anexo de la memoria justificativa de la Consejería solicitante se recoge el detalle por provincias de los lotes que pretenden licitarse de nuevo, indicándose las localidades, características especiales, número de sesiones anuales a realizar, así como el presupuesto anual asociado.

Asimismo, la memoria económica presentada indica esa información y traslada un resumen de las necesidades de financiación que requiere la licitación de esos lotes son, por provincias, bajo el presupuesto de que la prestación del servicio comience el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2023:

PROVINCIA	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
	01/01/22 A 31/12/22	01/01/23 A 30/06/23	
Almería	572.544,00	286.272,00	858.816,00
Cádiz	1.502.592,00	751.296,00	2.253.888,00
Córdoba	709.632,00	354.816,00	1.064.448,00
Granada	532.224,00	266.112,00	798.336,00
Huelva	510.720,00	255.360,00	766.080,00
Jaén	198.912,00	99.456,00	298.368,00
Málaga	1.137.024,00	568.512,00	1.705.536,00
Sevilla	1.598.016,00	799.008,00	2.397.024,00
Total Anualidad	6.761.664,00	3.380.832,00	10.142.496,00

También se pone de manifiesto que se han visto afectadas total o parcialmente 41 lotes de la licitación del primer concierto social, lo que supone que hayan quedado desiertas 241.526 sesiones, con un importe total 13.525.456 euros, distribuidas en las anualidades abajo indicadas:

Sesiones desiertas	Importe total	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023
241.526	13.525.456,00	3.381.364,00	6.762.728,00	3.381.364,00

El crédito necesario para financiar la tramitación del segundo concierto social, como puede observarse es levemente inferior al inicialmente previsto en el primer concierto, al haberse presupuestado 241.488 sesiones (mientras que desiertas han quedado 241.526 sesiones), pues, según recoge la solicitante en su memoria económica, se han ajustado los lotes a la realidad actual de la demanda en las zonas afectadas. Además, el crédito adecuado para asumir el coste de las nuevas licitaciones debería ser el resultante del barrado de los importes de los lotes sin adjudicar. Sin embargo, la interposición de recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la consecuente suspensión de la tramitación de los procedimientos, impiden efectuar dichos barrados, en tanto no se resuelvan los citados recursos. Es, por ello, según se manifiesta en la memoria económica aportada, que ha tenido que tramitarse el expediente de modificación presupuestaria número 2021/606261 para hacer frente a este gasto y con ello, dotar de crédito las anualidades futuras de los ejercicios 2022 y 2023 en la partida presupuestaria 1500010000 G/31P/26103/00 01 que es la utilizada para presupuestar el concierto social de la prestación del servicio de atención infantil temprana.

Con todo ello, según se afirma en la memoria funcional y económica presentada, aunque es necesaria la ampliación del límite de créditos en los ejercicios futuros correspondientes a 2022 (6.761.664 euros) y 2023 (3.380.832 euros), este hecho no supone un aumento del gasto en esa partida presupuestaria, ya que no podrán superarse en esas anualidades el máximo autorizado anualmente por las Leyes de Presupuesto, y así ha sido recogido en el anteproyecto del Presupuesto para 2022 (en el que han presupuestado 45.620.736 euros).

Conclusiones

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos, respecto a la propuesta de *Contratación bajo el régimen de concierto social de la prestación del servicio de atención infantil temprana*, una vez analizada la documentación presentada y consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO), informa que a través de la modificación presupuestaria (exp. MC 2021/606261) se amplía el importe de las anualidades futuras 2022 y 2023 en la partida 1500010000 G/31P/26103/00 01. De este modo, la Consejería de Salud y Familias puede contar con los créditos necesarios en cada ejercicio para abordar la contratación que se solicita.

No obstante, este centro directivo señala que, por un lado, respecto a la anualidad 2022, los créditos necesarios para financiar el segundo concierto social objeto de este informe, no pueden suponer un incremento de los 45.620.736 euros ya propuestos para esta finalidad en el anteproyecto de Presupuestos de Gastos elaborados por la Consejería de Salud y Familias; y, por otro lado, respecto a la anualidad 2023, en principio, no podrán superar los 22.810.368 euros, en el marco de la envolvente económica que le sea asignada a dicha sección y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos para cada ejercicio.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y

EDUARDO LEON LAZARO		28/07/2021	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmCBC32A44C7C659D5AE183545B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		28/07/2021	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmCBC32A44C7C659D5AE183545B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref.: FIS:FM/SF:CT/emo

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La Interventora General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1.a) del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor del gasto: 1500 – O.G. Salud y Familias.

Acto administrativo sometido a fiscalización: Concierto social para la prestación de la atención infantil temprana en Andalucía.

Propuestas contables: Propuesta de "A" con número de documento 0100019420 y número de expediente GIRO CONT/2021/0121244304, por importe de 10.142.296,00€.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.3 del TRLGHP y en la Instrucción 7/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	27/08/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWH68ZUYX7AMZAGQ8QA9HPUW2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO A

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121244304
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0100019420
Fecha de Grabación:	29.07.2021	Nº Alternativo:	77/21 SEGUNDO CONCIERTO AIT
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	77/21 CONCIERTO SOCIAL ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA		
Procedimiento:	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
Fase intervención:	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

Sección: 1500 - CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Órgano Gestor: 0452 - O.G. SALUD Y FAMILIAS

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2022	1500010000 G/31P/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO 2º CONCIERTO AIT	6.761.664,00
2023	1500010000 G/31P/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO 2º CONCIERTO AIT	3.380.832,00
Total (eur.):		10.142.496,00

Nº Expediente: 2021/0121244304

Pág.: 1 / 2

ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL		30/08/2021	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGlc32IT9Tj4L758J822O8a27S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

DOCUMENTO A

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121244304
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0100019420
Fecha de Grabación:	29.07.2021	Nº Alternativo:	77/21 SEGUNDO CONCIERTO AIT
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	77/21 CONCIERTO SOCIAL ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA		
Procedimiento:	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
Fase intervención:	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ASUNCION LORA LOPEZ

Firmado electrónicamente el 29 de Julio de 2021

INTERVENTOR DELEGADO

ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL

Nº Expediente: 2021/0121244304

Pág.: 2/ 2

ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL		30/08/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGlc32IT9Tj4L758J822O8a27S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	